D.J.(440)

SANTIAGO, 30 OCT. 2013

RESOLUCION Nº 03763 EXENTA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
CONTRALOR
SUBROGANTE
CONTRALORIA INTERNA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante Memorándum Nº 178 de 23 de agosto de 2013.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONVENIO MARCO, celebrado entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO -MÉXICO y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 21 de agosto de 2013.

II. El texto del Convenio Marco consta en el documento que, signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
04 NOV 2013
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

RBP/lgc.

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

CONVENIO MARCO

En Santiago de Chile, a 21 de agosto de 2013, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rector don **LUIS PINTO FAVERIO**, ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 161 de Santiago de Chile, y la, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO,** representada por su Rector **DR. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ CABRERA**, ambos domiciliados en Avenida la Palma Número 125, colonia Vista Hermosa, de San Juan del Río, Querétaro - México, han convenido suscribir el siguiente convenio:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
CONTRALOR SUBROGANTE
CONTRALORIA INTERNA

CONSIDERANDO:

1º Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECTORÍA

2º El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
SANTIAGO - CHILE

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

DIRECCIÓN JURÍDICA UTEM

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR SUBROGANTE CONTRALORIA INTERNA

CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

CLÁUSULA SEXTA

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECTORÍA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento o presupuesto correspondiente disponible.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTORÍA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SANTIAGO - CHILE

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualesquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

DIRECCIÓN JURÍDICA UTEM

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA DÉCIMA

La personería de Dn. Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 379 de fecha 04 de julio de 2013, y del Articulo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de Dn. Víctor Manuel Sánchez Cabrera para representar a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río consta en razón de su Decreto por el que se reforma el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 3 de septiembre del 2010.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

VÍCTOR M. SÁNCHEZ CABRERA
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN JUAN DEL RÍO

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago de Chile, a 21 de agosto del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**, representada por su Rector **Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera**, ambos domiciliados en Avenida la Palma Número 125, Colonia Vista Hermosa San Juan del Río, Querétaro - México, en adelante "la UTSJR" y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rector **Sr. Luis Pinto Faverio,** ambos domiciliado en Calle Dieciocho N° 161, Santiago – Chile, en adelante "la UTEM", quienes declaran y convienen:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR SUBROGANTE CONTRALORIA INTERNA

Considerando:

Que, por una parte, "LA UTSJR" a través de sus organismos de investigación, cuenta con personal altamente calificado, con la infraestructura física y computacional de alta calidad, que permite satisfacer las necesidades del trabajo conjunto orientadas a satisfacer los propósitos que se persiguen con la suscripción de este convenio.

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECTORÍA

Que, por otra parte, la UTEM cuenta con investigadores, docentes y alumnos altamente calificados en diversas áreas de la ingeniería e infraestructura física, computacional y técnica, que aporta al desarrollo de investigación en el área de la educación.

Acuerdan:

La suscripción del presente convenio específico, con el propósito de aunar y complementar esfuerzos de Docencia, Investigación e Innovación Tecnológica conforme a las siguientes cláusulas:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTORÍA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SANTIAGO - CHILE

Primero.- "LA UTSJR" y la UTEM acuerdan trabajar en conjunto tareas y proyectos en las áreas de ingeniería, ciencias exactas e investigación aplicada, en especial la investigación, modelación, simulación, diseño y construcción de Modelos y/o aplicaciones, generando conocimiento de uso dual, aplicable a los ámbitos académicos, resguardando la confidencialidad propia de ambas instituciones.

Segundo.- "LA UTSJR" y la UTEM acuerdan participar en la postulación conjunta a fuentes de financiamiento, pública o privada, nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, previo acuerdo de las partes y sujeto a compromisos, obligaciones y regulaciones de cada Institución.

DIRECCION JURIDICA UTEM

Tercero.- El presente convenio se canalizará a través de la Facultad de Ingeniería de la UTEM y de la Secretaria Académica de "LA UTSJR".

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Cuarto.- En el marco del presente convenio, "La UTEM", se compromete a:

- Disponer la infraestructura física y computacional en la Facultad de Ingeniería, para el trabajo conjunto de ambas instituciones a desarrollarse al amparo de este acuerdo.

- Permitir acceso a personal de "LA UTSJR", según normas y protocolos a convenir, a base de datos e información técnica especializada, en el marco del trabajo conjunto a desarrollarse.

- Dar facilidades a los investigadores, docentes y alumnos de la Facultad de Ingeniería, para participar en trabajos conjuntos, pasantías, prácticas y proyectos de título, que se desarrollen en dependencias de ambas Instituciones, sujeto lo anterior a compromisos, obligaciones y regulaciones de ellos.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR SUBROGANTE CONTRALORIA INTERNA

Quinto.- A su vez, "LA UTSJR", se compromete a:

- Poner a disposición de la UTEM las competencias y tecnologías en el marco de las actividades que se generen producto de este convenio. Lo anterior, sujeto a sus compromisos, obligaciones y regulaciones institucionales.

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECTORÍA

- Permitir al personal de "LA UTEM" realizar actividades de Investigación o Docencia en la Universidad, a través del desarrollo de trabajos conjuntos, pasantías, prácticas y proyectos de título, sujeto a compromisos, obligaciones y regulaciones de ambas partes.

- Permitir acceso a estudiantes de la UTEM, según normas y protocolos a convenir, a bases de datos e información técnica especializada en el marco del trabajo conjunto a desarrollarse.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTORÍA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SANTIAGO - CHILE

Sexto.- Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de las investigaciones así como publicaciones indexadas, pertenecerán a ambas instituciones. Asimismo, los resultados obtenidos en el desarrollo del presente Convenio no podrán ser divulgados sin el previo acuerdo de las partes.

Séptimo.- Respecto a los plazos y modalidades para generar proyectos y actividades emanadas de este convenio de cooperación, las partes acuerdan que cada una de estas deberá considerar los detalles concernientes a las materias a desarrollarse conjuntamente, los derechos y obligaciones de cada parte, las condiciones, plazos y aportes involucrados, como asimismo, cualquier otro aspecto que se estime necesario. Dichos acuerdos podrán tener, según se determine oportunamente, un carácter nacional e internacional.

DIRECCIÓN JU

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Octavo.- Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverá

UTEM

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Noveno.- La duración del convenio es de carácter indefinido, pudiendo cualquiera de las partes manifestar a la otra su deseo de no perseverar en él, lo que deberá realizarse por escrito por medio de carta certificada al domicilio de la comparecencia y con una antelación no inferior a 6 meses respecto de la fecha que se desee cesar este convenio. El término de este convenio no obstará a la completa finalización de las labores que se estuvieren realizándose en virtud del mismo.

Décimo.- Designar como autoridades ejecutoras del presente convenio, por parte de "LA UTSJR" a la Dirección de Vinculación y por parte de la UTEM, a quien ejerza el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería a la fecha. Lo anterior, sin perjuicio de que para cada acuerdo específico se pueda designar autoridades coordinadoras.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR SUBROGANTE CONTRALORIA INTERNA

Undécimo.- La personería del Sr. Luis Pinto Faverio como Rector y para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 379 de fecha 04 de julio de 2013, y del Articulo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

Duodécimo.- La personería de Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera para representar a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, consta en razón del Decreto por el que se reforma el Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 3 de septiembre del 2010.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTORÍA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SANTIAGO - CHILE

Tredécimo.- El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

SAN JUAN DEL RÍO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECTORÍA

DR. VÍCTOR SÁNCHEZ CABRERA
Rector
Universidad Tecnológica de San Juan del Río

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTOR

SR. LUIS PINTO FAVERIO
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana

DIRECCIÓN JURÍDICA UTEM

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

UTEM

DIRECCIÓN RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

MEMORANDUM N°209/2013

A : Sr. Roberto Pereira León
Director Jurídico

DE : Sr. Alejandro Velásquez Soto
Director Relaciones Nacionales e Internacionales

REF. : Convenio UTEM – UT San Juan del Río

SANTIAGO, octubre 28 de 2013.

Sr. Director:

Junto con saludarle, me permito adjuntar 2 ejemplares del Convenio firmado entre la UTEM y la Universidad Tecnológica de San Juan del Río – México.

Agradeceré dictar la Resolución respectiva.

Sin otro particular, se despide atentamente,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
SANTIAGO - CHILE

ALEJANDRO VELÁSQUEZ SOTO
Director
Relaciones Nacionales e Internacionales

AVS/jnb.
c.c.: Archivo
Adj.: Lo indicado.

UTEM

DIRECCIÓN RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

MEMORANDUM Nº178/2013

A : Sr. Roberto Pereira León
Director Jurídico

DE : Sr. Alejandro Velásquez Soto
Director Relaciones Nacionales e Internacionales

REF. : Análisis y Observaciones Convenios Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

SANTIAGO, agosto 23 de 2013.

Sr. Director:

Junto con saludarlo afectuosamente, me permito adjuntar para su análisis y observaciones borrador de Convenio Marco y Convenio Específico de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Universidad Tecnológica de San Juan del Río – México y la UTEM.

La Personería Jurídica del Representante Legal, ya fue solicitada a la contraparte.

Sin otro particular, se despide atentamente,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RECTORÍA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SANTIAGO - CHILE

ALEJANDRO VELÁSQUEZ SOTO
Director
Relaciones Nacionales e Internacionales

AVS/jnb.
c.c.: Archivo
Adj.: Lo indicado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
Nº	566	DÍA	AÑO
ENTRADA		27 8	13
SALIDA			
TRAMITE			

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

Dieciocho N° 161 2° Piso Santiago - Chile
Fono: (56-2) 27877655 Fax: (56-2) 27877515
E-mail: relint@utem.cl Web: www.dmi.blogutem.cl

Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto por el que reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, lo designo:

Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 2 de Enero de 2012.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

********** CERTIFICACION **********

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. 02 DE ENE DE 2012 LA C. LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES GUADALUPE ARIAS Y DE LOS COBOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 (CATORCE), DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C E R T I F I C O QUE LA PRESENTE COPIA, CONFRONTA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES), POR UN LADO(S) CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL

DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA CON EL CUAL SE COTEJÓ.

DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE LEVANTÓ ASIENTO NÚMERO 01 CON ESTA MISMA FECHA, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DEL AÑO EN CURSO, DEL PROTOCOLO ABIERTO A MI CARGO IGUALMENTE HAGO CONSTAR, QUE OTRA COPIA DEL PROPIO DOCUMENTO, SE AGREGA AL APÉNDICE DEL REGISTRO DE COTEJOS. DOY FE.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADALUPE ARIAS Y DE LOS COBOS
AAGA-630715-AS6

ESTADO DE QUERÉTARO
NOTARÍA 14
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADALUPE ARIAS Y DE LOS COBOS
QUERÉTARO

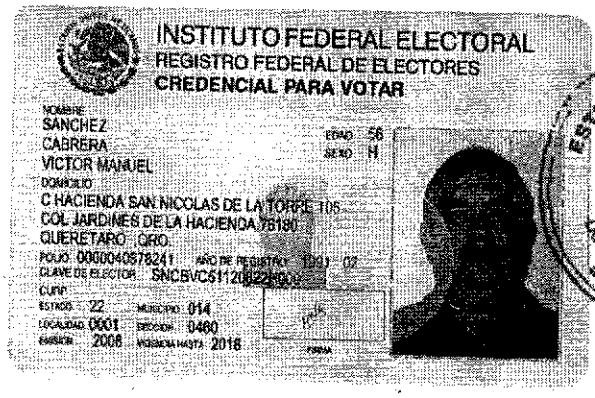

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
CABRERA
VICTOR MANUEL

DOMICILIO
C HACIENDA SAN NICOLAS DE LA TORRE 105
COL JARDINES DE LA HACIENDA 76180
QUERETARO QRO.

EDAD 56
SEXO H

FOLIO 0000040578241 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR SNCBVC51120822H000
CURP
ESTADO 22 MUNICIPIO 014
LOCALIDAD 0001 SECCION 0460
EMISION 2008 VIGENCIA HASTA 2018

FIRMA

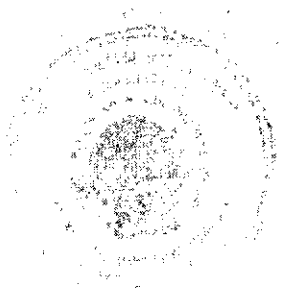

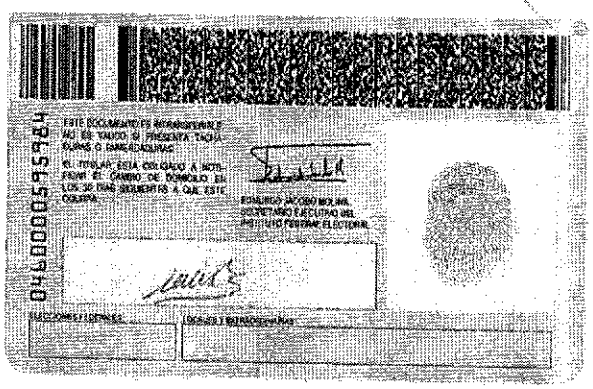

COTEJADO

– En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los **tres** días del mes de **Enero** del año **2012 (dos mil doce)**, Yo **LIC. FEDERICO GOMEZ VAZQUEZ**, Titular de la Notaría Pública Número **CINCO**, de esta Demarcación Notarial, **CERTIFICO:** Que la presente copia que obra en **una** foja útil, concuerda fiel y exactamente **con su original,** documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó. De la presente certificación se levantó el asiento número **2994** con esta misma fecha, en el Registro de Cotejos del año en curso del Protocolo a mi cargo. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agregó al Apéndice del Registro de Cotejos.- **DOY FE.**---------

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona una fracción XII al artículo 2 y reforma los artículos 128 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **7253**

Ley por la que se reforma el artículo 16, fracción VI, se reforma el artículo 20 y se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. **7256**

Ley por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. **7259**

Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro. **7261**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Rodríguez Carrillo. **7270**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Macías Torres. **7273**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Miranda Téllez. **7276**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Felipa Olvera Luna. **7279**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de los Ángeles Lilia Anaya Velázquez. **7282**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Ramírez Segura. **7285**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos necesarios, para la resolución de los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. **7288**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Lista definitiva que contiene el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del extinto Partido Socialdemócrata derivada del procedimiento de conclusión de operaciones instaurado por el Instituto Electoral de Querétaro. **7289**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Acción Nacional. **7292**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. **7297**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. **7303**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Convergencia. **7309**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Nueva Alianza. **7314**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. 7319

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. 7325

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto de los recursos de reconsideración promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, por la aprobación de las actas de las sesiones ordinarias del Consejo General del treinta y uno de mayo, aprobada en la sesión del treinta de junio y del treinta de junio, aprobada en la sesión del treinta de julio, ambas del dos mil diez. 7330

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a uso habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, comercial y de servicios, para la fracción uno, sustraída de la fracción segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 7344

Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto 7352

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 7361

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel", ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 7371

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Fase A", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. 7378

Acuerdo mediante el cual se reforma el Artículo 148, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro. 7384

Acuerdo relativo a la autorización del dictamen técnico mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de comercial a habitacional, para la edificación de diez viviendas prototipo, en un predio ubicado en la manzana 56 del Fraccionamiento Fundadores, Km. 8 + 000, Poblado de Cerro Gordo. Municipio de San Juan del Río, Qro. **7386**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica de recarga de acuíferos (PERA) a habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para un predio ubicado en parcela 206 zona 02 polígono 1/1, en el ejido La Cueva, municipio de San Juan del Río, Qro. **7389**

Acuerdo que modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **7393**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Valle Arboledas", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **7401**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **7407**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, con densidad de 300 hab/ha., para la parcela 37 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **7413**

Manual del Acceso a la Información del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **7417**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de San Joaquín, Qro. Segundo Trimestre 2010. **7420**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **7424**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. **Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social,** por las implicaciones que tiene en los distintos órden es de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.

2. **Que en la creación y adecuación de le yes y decretos intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución** y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

3. **Que el fomento educativo en todos los niveles, reviste particular importancia para disminuir el rezago científico y** tecnológico que nos separa de los países avanzados, así como para vincularla con los requerimientos del aparato productivo nacional.

4. **Que el espíritu del sistema federal, consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que** los estados libres actúen y decidan, con independencia de criterio y atendiendo a sus circunstancias, en aquellas materias que pertenecen a su régimen interior.

5. **Que en este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 3o.,** facultades concurrentes para la Federación, los estados y los municipios, en materia educativa.

6. **Que para lograr lo anterior, se requiere la participación de los gobiernos estatales en la creación, mantenimiento y** expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientado el crecimiento de las instituciones a lugares estratégicos, a fin de impulsar el desarrollo productivo científico y tecnológico de la región.

7. **Que en la Entidad, las condiciones sociales y educativas han sufrido importantes transformaciones. En ese tenor, las** Universidades Tecnológicas han contribuido a dar la debida relevancia, por la educación que imparten y que van adquiriendo los alumnos durante las carreras que estudian.

8. **Que en el año de 1 990, la Secretaría de Educación Pública emprendió un estudio sobre nuevas opciones de** educación superior, en el cual se analizaron las experiencias de algunos países como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Japón, decidiéndose realizar u n proyecto de modelo pedagógico. Como consecuencia, se concibió un sistema de educación tecnológica superior que prestará servicio al se ctor productivo de bienes y servicios, así como a la sociedad en general y que, al mismo tiempo, ampliará las expectativas de los jóvenes mexicanos.

9. **Que las Universidades Tecnológicas están definidas como organismos públicos descentraliza dos de los Gobiernos de** los Estados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. El financiamiento de sus actividades se distribuye en partes iguales entre el gobierno estatal respectivo y el gobierno federal.

10. **Que este tipo de instituciones fue creado con la finalidad de ampliar y diversificar la oferta de educación superior** tecnológica en Mé xico y, a la vez, de ofrecer al sector pro ductivo y social, profesionales que integren, en su formación, conocimientos teóricos, prácticos y de formación humana con mayor preparación académica y un perfil más orientado a la práctica que a la teoría.

11. **Que el modelo de las universidades tecnológicas tiene, entre sus atributos principales, la pertinencia de la oferta** educativa a las necesidades del sector productivo. Para lograrlo, existen mecanismos bien d efinidos a través de los órganos colegiados, tanto a nivel institución como a nivel nacional, donde los empresarios participan en la toma de decisiones importantes para orientar el rumbo de la universidad, así como de planes de estudio de las carreras.

12. **Que en el año 1991 se crean las Universidades Tecnológicas como un modelo educativo q ue desarrolla nuevas** modalidades de organización académica y pedagógica, orientadas al aprendizaje como un proceso a lo largo de la vida, enfocados al análisis, interpretación y buen uso de la información.

13. Que de manera particular, la Universidad Tecnológica d e San Ju an del Río, es un a institución que ofrece a los jóvenes egresados del bachillerato, cursar estudios superiores, estrechamente vinculadas con el sector productivo, para que se incorporen al trabajo profesional, siendo su principal objetivo lograr la educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores.

14. **Que bajo estas directrices, se podrá ofrecer un servicio educativo moderno, congruente con los requerimientos de** calidad y eficiencia del aparato productivo, al consolidar su calidad y expandir su cobertura.

15. **Que en este sentido, es necesario ampliar los planes y niveles educativos de la Universidad Tecnológica de San Juan** del Río, con el objeto de formar personas en los niveles de técnico de superior universitario, licenciatura y posgrado, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa d e problemas con un sentido de innovación y la incorporación de avances científicos y tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Decreto por el que crea la Universidad Tecnológica de San Juan de l Río, Querétaro, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Capítulo Primero
Naturaleza, objeto y atribuciones

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en adelante "La Universidad", es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El presente Decreto es de observancia obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal docente, administrativo y alumnado que integran la Universidad.

Artículo 3. La Universidad se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por lo tanto, adopta su modelo educativo.

Artículo 4. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la misma.

Artículo 5. La Universidad tendrá por objeto:

I. **Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior universitario,** licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social;

II. **Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en** aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. **Desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad;**

IV. **Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en l a educación superior, en el ámbito de la ciencia y la** tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la Entidad;

V. **Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio** académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

VI. **Desarrollar las funciones de vinculación co n los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo** tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 6. Para realizar su objeto, la Universidad deberá:

I. **Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en l os niveles de técnico superior universitario,** licenciaturas y posgrado, vinculados estrictamente con las necesidades d e la comunidad;

II. **Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, así como contratar los recursos** necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos que le sea asignado y demás leyes aplicables;

III. **Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus** órganos;

IV. **Someter los planes y programas de estudio, así como las adiciones o reformas a éstos, a la aprobación de los** organismos regulatorios dependientes de la Secretaría de Educación, tanto federal como estatal;

V. **Expedir certificados de estudios, títulos, constancias, diplomas, reconocimientos y distinciones especiales,** conforme a las disposiciones aplicables;

VI. **Formular y desarrollar sus programas de investigación científica, tecnológica, de extensión y vinculación;**

VII. **Adecuar el calendario escolar, al aprobado por la autoridad educativa federal;**

VIII. **Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales,** servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza y aprendizaje;

IX. **Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las** disposiciones aplicables;

X. **Dar trámite a las solicitudes de revalidación y otorgar equivalencias de estudios, de conformidad con lo** establecido por la Ley General de Educación, así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

XI. **Reglamentar los procedimientos académicos y administrativos de ingreso y egreso de los alumnos, así como** para su permanencia en la institución;

XII. **Reglamentar los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de l personal académico;**

XIII. **Diseñar, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigiéndolos tanto a la** comunidad universitaria como a la población en general;

XIV. **Diseñar, desarrollar, impartir y evaluar programas de formación docente y de capacitación para el personal** administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que brindan;

XV. **Organizar actividades culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación, que estimulen la** educación de la comunidad universitaria;

XVI. **Impulsar la realización de proyectos tecnológicos, con base en la vinculación con el sector productivo de bienes** y servicios;

XVII. **Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización** de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVIII. **Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público** descentralizado; y

XIX. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su ob jeto.

Capítulo Segundo
De la organización

Artículo 7. Son órganos de la Universidad, los siguientes:

I. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría;

III. El Órgano de Vigilancia;

IV. Las unidades académicas y demás instancias administrativas que se requieran par a su debido funcionamiento; y

V. Los órganos Colegiados que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad y se integrará de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Estado;

III. Tres representantes designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

IV. Un representante del Municipio de San Juan del Río, Qro., designado por el propio Ayuntamiento; y

V. Dos representantes del sector productivo de la región y uno del sector social donde se ubique la Universidad, a invitación del Presidente del Consejo.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será el funciona rio de la jerarquía inmediata inferior de las dependencias y del Municipio que representan; en el caso de los mencionados en la última fracción, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes también tendrán el carácter de permanentes y contarán con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo de l sector productivo y social durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un mismo periodo, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será compatible, dentro d e la Universidad, únicamente con la realización de actividades académicas.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente o su suplente y con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Se celebrarán cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; las ordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Rector a indicación de aquél. En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designado s para ocupar cargos administrativos en la Universidad, sólo después de transcurridos 30 días de su separación de dicho Consejo.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se deberán cubrir lo s siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener experiencia académica y profesional; y

III. **Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.**

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Expedir y autorizar las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento de la institución, así como los** reglamentos, estatutos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la institución, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

II. **Examinar y, en su caso, aprobar el anteproyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así** como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

III. **Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad;**

IV. **Designar al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro;**

V. **Expedir y autorizar sus respectivos acuerdos, así como las modificaciones de estructuras orgánicas y** funcionales de su competencia;

VI. **Designar y remover a los miembros del Patronato de la Universidad;**

VII. **Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante una terna, el nombramiento del** Rector;

VIII. **Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;**

IX. **Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el** propio Consejo;

X. **Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser** incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

XI. **Proponer a la autoridad educativa la creación o cierre de programas y modalidades educativas en sus** diferentes niveles;

XII. **Integrar órganos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el** estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo;

XIII. **Nombrar, suspender y remover, a propuesta del Rector, al personal directivo de primer nivel;**

XIV. **Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos y convenios** con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa; y

XV. **Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias de la** Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

Artículo 12. La Rectoría tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad; el Rector será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, las demás disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la designación se hará con base en una terna propuesta por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que anteceden.

Artículo 14. Para ser Rector se requiere:

I. **Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. Poseer título universitario a nivel maestría;

III. Tener experiencia académica y profesional; y

IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 15. El Rector será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Representar legalmente a la Universidad, actuando como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo delegar su mandato para otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para actos de administración, pleitos y cobranzas. Delegar poder especial para representar a la Universidad en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón. Para otorgar poderes para actos de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, conservando el ejercicio general del mismo;

II. Administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

III. Ejecutar las políticas, los acuerdos y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;

IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de l os planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial;

VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, proyectos de reglamentos, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

VII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento, sobre el destino dado a los recursos financieros;

VIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes. El informe se dará a conocer a la comunidad universitaria;

IX. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad; y

X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo .

Artículo 16. El Rector tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la Universidad, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;

II. Celebrar convenios, contratos y acuerdos p ara el cumplimiento del objeto de la Universidad, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

III. Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones internas y vigilar que se apliquen, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

IV. Suscribir los diplomas, certificados de estudio y títulos, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

V. Convocar al Consejo Directivo a indicación del Presidente y asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión y remoción del persona l directivo de primer nivel de la Universidad;

VII. Nombrar y remover al demás personal de la s áreas académicas y administrativas inferiores a la suya, así como nombrar y remover al demás personal de la Universidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

El Comisario evaluará el desempeño general de la Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría del Estado asigne específicamente, conforme a las leyes aplicables.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 18. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con u n órgano interno de control que dependerá del Rector y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

Artículo 19. Los órganos colegiados de la Universidad serán los que se integren y funcionen de conformidad con lo dispuesto por la normatividad interna de la Universidad.

Capítulo Tercero
Del patrimonio

Artículo 20. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los bien es muebles e inmuebles de su propiedad, los archivos escolares académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en e l ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, canalizándose al cumplimiento de sus fines;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen el gobierno Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria; y

V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Los inmuebles que a criterio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad podrán enajenarse, previa autorización de la Legislatura del Estado.

Capítulo Cuarto
Del personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. **Técnico de Apoyo; y**

III. **Administrativo.**

Será personal académico, el contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en l os términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

El personal realizará exclusivamente las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 23. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, deberá estar sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se re girá n por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto
Del alumnado

Artículo 25. Serán alumnos de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que le confi eran el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Capítulo Sexto
Del patronato

Artículo 26. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a dicha institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

I. **El Rector;**

II. **Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo; y**

III. **Tres representantes del sector social designados por el Consejo Directivo.**

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, serán designados por el Consejo Directivo para un período de dos años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 27. La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada seis meses, entre sus integrantes, el carg o de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 28. Para ser miembro del Patronato se requiere:

I. **Ser mayor de 30 años; y**

II. **Ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral.**

Artículo 29. Son atribuciones del Patronato de la Universidad:

I. **Generar ingresos adicionales a los gestionados por la propia institución, para su mejor funcionamiento;**

II. **Administrar e incrementar los recursos que se obtengan;**

III. **Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;**

IV. **Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad,** con cargo a recursos adicionales;

V. **Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio,** los estados financieros dictamina dos por el auditor externo, designado para tal efecto por el Consejo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;

VI. **Apoyar las actividades en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y**

VII. **Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de** la Universidad.

Artículo 30. Los bienes muebles que en lo sucesivo, adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y aquél no tendrá facultad para enajenarlos, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, adecuará, en 60 días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto, todas las disposiciones reglamentarias que lo contravengan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio d e lo dispuesto por l os artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo d el Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, se de del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica